

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó decretarse medida cautelar en el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra en trámite posterior con orden de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación Nro. 2021-163
Auto Interlocutorio Nro. 664

Dentro del presente proceso **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, promovido **CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en frente del señor **ROBINSON ANDRES CORTES HURTADO - MARIA JULIET GRISALES**, por resultar procedente, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso se decreta:

1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea **ROBINSON ANDRES CORTES HURTADO** identificado con **C.C Nro. 1.053.818.204**, **MARIA JULIET GRISALES** identificado con **C.C Nro. 25.233.954** por cualquier concepto y que no sean inembargables en la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA**, conforme la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante. Se limita la medida en **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS. (\$21.411.000)**.

Conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo a la entidad bancaria mencionada para que proceda a hacer los descuentos respectivos, debiendo constituir “certificado de depósito” con los valores retenidos, so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae74d9156bdcac31fd3e0ef016ce0edf192c4d71fe5a18fb85c95db49fd2834**

Documento generado en 17/05/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>